



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. MC-2217106-106-AD-2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS, C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO, ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY, MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ Y LA C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**, EN SUS CARACTERES DE, SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, **EL ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XV, 64 fracción XI, 66 fracciones III y VII, 71 fracción III y 35 fracción II y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.3.- El **LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN**, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.4.- Que la **M.I. y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS**, acredita su personalidad como Tesorera Municipal, con el nombramiento expedido en su favor el 10 de septiembre de 2021, por



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según el artículo 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.5.- Que el **C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, mediante nombramiento expedido por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, según lo dispone el artículo 66 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus fracciones III y VII.

I.6.- Que el **ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY**, acredita su personalidad como Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, con nombramiento expedido a su favor el 30 de noviembre de 2022, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento legal según lo establecido en el artículo 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.7.- Que la **MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad como Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 y 35 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.8.- Que la **C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**, acredita su personalidad como Regidora Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 bis y 36 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.9.- Que la obra motivo del presente Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y se cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, provenientes del Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal, según suficiencias presupuestales números **2022-2K159D1-A-10899** y **2022-2K159D1-A-10900**, **ambos** de fecha **25 de noviembre de 2022**, emitidos por la Secretaría de Hacienda.

I.10.- Que la adjudicación de la obra en objeto del presente instrumento se realizó mediante el Procedimiento de **Adjudicación Directa**, de conformidad con el Acuerdo de Excepción a la



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

Licitación Pública de fecha **28 de diciembre de 2022**. Lo anterior, con fundamento en la fracción III del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Allende número 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que el **ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS**, acredita su nacionalidad Mexicana mediante acta de nacimiento No. 04229, registrado en el Libro 672, Folio 56 del Registro Civil de Chihuahua, Chih.

II.2.- Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, de llegar a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este documento.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la prestación del servicio, objeto del presente contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.4.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal y que su Registro Federal de Contribuyentes es **SARM 720711-DEA** así mismo que su registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el **No. A72-21168-10-4**.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en **C. Cascada de Cusarare No. 6798, Cd. Cuauhtémoc, Chih.**, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y efectos legales de este contrato, obligándose a informar a "**EL MUNICIPIO**" de cualquier cambio que se lleve a cabo en su domicilio.

II.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la prestación de los servicios objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su prestación.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que convienen celebrar el presente contrato y conocen el contenido, así como los requisitos, que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

Reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la prestación de los servicios, motivo del presente contrato.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" a prestar los servicios relacionados con la obra pública relativos a:

SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD PARA PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la prestación de los servicios hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización, el programa de obra aprobado, los presupuestos, términos de referencia, anexos técnicos, especificaciones y al clausulado del presente contrato, así como en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$293,253.80 (DOSCIENOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, en un plazo de **180 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **02 de enero 2023** y terminarlos a más tardar el día **30 de junio 2023**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición y responsabilidad de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles o áreas en que deben llevarse a cabo la prestación de los servicios materia del presente contrato.

QUINTA.- ANTICIPO. Que para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se otorgará anticipo.



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

SEXTA.- FORMAS, PLAZOS Y LUGAR DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que el pago de la prestación de los servicios objeto de este contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo a la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en la ley.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de **treinta días**. “**EL CONTRATISTA**” deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que será acordada entre “**EL CONTRATISTA**” y la Dirección de Obras Públicas Municipales. Las estimaciones deberán ir acompañadas de los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y la demás documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **quince días naturales** siguientes a su presentación. En caso de que “**EL MUNICIPIO**” omita resolver respecto de la procedencia de las estimaciones dentro del término antes citado, se tendrán por autorizadas las estimaciones. En todos los casos, el residente deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de los servicios no prestados.

Las estimaciones por servicios prestados serán pagadas en un plazo no mayor a **veinte días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia. El lugar de pago de las estimaciones será en el **Edificio Ignacio Romo Anguiano, ubicado en la Avenida Allende No. 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.**

En caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud por escrito de “**EL CONTRATISTA**”, se le pagarán gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan a disposición de “**EL CONTRATISTA**”.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL CONTRATISTA**”, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses

Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a reclamar por servicios faltantes o mal prestados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

OCTAVA.- GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: **"EL CONTRATISTA"** garantizará el correcto cumplimiento del contrato mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Tesorería Municipal, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que estará en vigor hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS: **"EL CONTRATISTA"** garantizará los servicios previamente a la recepción formal de los mismos, a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente constituida, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua a favor del Municipio de Cuauhtémoc, Tesorería Municipal, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, sin incluir el impuesto al valor agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su prestación. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL MUNICIPIO"**. Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía para responder, de los defectos o vicios ocultos previamente a la recepción de los servicios, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- PLAZO PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL CONTRATISTA” deberá notificar a “EL MUNICIPIO” la terminación de los servicios que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. “EL MUNICIPIO” dentro de un plazo no mayor de **quince días naturales** a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación de los servicios, iniciará el procedimiento de recepción de los mismos. Si durante la verificación de los servicios, “EL MUNICIPIO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los servicios pactado en el presente instrumento, se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” opte por la rescisión del contrato. Las reparaciones de las deficiencias a que alude este párrafo no podrán consistir en la prestación total de conceptos de servicios faltantes por realizar, en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los servicios no fueron concluidos en el plazo convenido.

Al finalizar la verificación de los servicios, “EL MUNICIPIO” contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los servicios bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los servicios, “EL MUNICIPIO” notificará a “EL CONTRATISTA”, a través de su representante legal o su superintendente, la fecha, lugar y hora, en que se llevará a cabo el finiquito, el cual se elaborará dentro de **quince días naturales** posteriores a la notificación, y en él se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. “EL MUNICIPIO” deberá acudir al llamado que se le haga por escrito, en caso contrario, se procederá a su elaboración. Una vez elaborado el finiquito de los servicios, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley antes citada.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que “EL CONTRATISTA” no acuda con “EL MUNICIPIO” para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

CONTRATISTA dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, en caso de que sea a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL MUNICIPIO”** pondrá a su disposición el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, debiendo liquidar dicho pago en un plazo no mayor a **veinte días naturales**. Si el saldo es a favor de **“EL MUNICIPIO”**, el importe del mismo se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de servicios prestados y si no fueren suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL MUNICIPIO”** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En forma simultánea, a lo señalado en el párrafo anterior, cuando proceda, **“EL MUNICIPIO”** procederá a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los **quince días naturales** siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los servicios en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente, el cual deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

“EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL CONTRATISTA”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los servicios especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de los servicios aquel personal que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea conveniente su permanencia en la prestación del servicio.

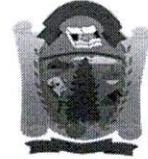
DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato conforme a su cotización, que la prestación del servicio se efectúe a satisfacción del **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de parte de la persona física o moral que subcontrate se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra, en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato sin previa aprobación expresa por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando a juicio de esta Dirección de Obras Públicas se requiera el empleo de dos o más turnos en la prestación de los servicios para evitar desfases del programa, **"EL CONTRATISTA"** quedaran obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL CONTRATISTA"** presta los servicios por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de prestación de los servicios.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se presten los servicios objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los servicios objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se presten los servicios.



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están prestando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa aprobado, para la cual “EL MUNICIPIO” comparará mensualmente el avance de los servicios. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que el que debió realizarse, “EL MUNICIPIO” procederá a:

a) Retener el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los servicios realmente prestados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la prestación de los servicios hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de “EL CONTRATISTA”.

b) En caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya los servicios en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el cinco por ciento (5%) del importe de los servicios no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente y hasta el momento en que los servicios queden concluidos y recibidos a favor de “EL MUNICIPIO”.

Las penas serán determinadas en función del importe de los servicios que no se hayan prestado o prestado oportunamente conforme al programa de prestación general de los servicios y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la prestación de los servicios conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL MUNICIPIO” no sea imputable a “EL CONTRATISTA”.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si “EL MUNICIPIO” opta por la rescisión del Contrato, aplicará a “EL CONTRATISTA” una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de “EL MUNICIPIO”, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este Contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de la prestación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula. En estos supuestos **"EL MUNICIPIO"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, especificaciones, y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de la prestación de los servicios por parte de **"EL CONTRATISTA"**, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Además de las causas de rescisión precisadas en el párrafo que antecede, se rescindirá el contrato cuando se actualice alguna de las causales que se establecen en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los servicios, la convocatoria y la documentación que se genere en el periodo de prestación de los servicios, son los instrumentos que vincularán a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA NOVENA.- “EL MUNICIPIO” con fundamento en el Art. 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento a dicho ordenamiento jurídico, designa al Director de Obras Públicas Municipales, para que, en caso de rescisión administrativa, suspensión temporal en todo o en parte de los servicios o terminación anticipada, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades referidas en dicho Artículo.

VIGÉSIMA.- RETENCIONES. “EL CONTRATISTA” conviene que al efectuar **“EL MUNICIPIO”** los pagos de las estimaciones que se formulen por los servicios prestados, la Tesorería Municipal, le retenga el 5 (cinco) al millar (5/1000), por concepto de derechos de servicios de inspección, vigilancia y control de los servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Al recibirse la totalidad de los servicios o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **“EL MUNICIPIO”**. Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá el saldo a su favor, pero si no lo hubiere, **“EL MUNICIPIO”** hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en la medida que proceda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, serán resueltas por los Tribunales Federales ubicados en la Cd. de Chihuahua, Chih., por lo que **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo, los procedimientos para la Resolución de Controversias distintas al Procedimiento de Conciliación, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022

LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR "EL MUNICIPIO" COMO "EL CONTRATISTA",
ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL; Y ESTANDO CONFORMES CON SU
REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN EN DUPLICADO EN LA CIUDAD DE
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

"EL MUNICIPIO"

LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS
TESORERA MUNICIPAL

CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Relacionados con la Obra
Pública No. MC-2217106-106-AD-2022


C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

“EL CONTRATISTA”


ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA N° MC-2217106-106-AD-2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC Y EL ARQ. MARIO HUMBERTO SAÑUDO RAYAS, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022.